

5

que lleuan, párá donde, y de qué generos, y de auec pagado, ò afiançado el derecho, como queda dicho: Y porq en Seuilla, y en algunos puertos mojados se desembarca la cantidad delos dichos pescados salacos para almacenarse en lonjas, casas particulares; Es declaracion, que antes de hazer esto se aya de registrar todo el pescado, y dar noticia al Arrendador, ò Administrador, como queda dicho, y pagarse el impuesto, ò afiançarse de la manera que se ha referido en el capitulo precedente, por tenerse por ultimos consumidores los que assi se desembarcaren, y almacenen en el dicho pescado, y retener el derecho de sta imposicion; y los Arrendadores, y Administradores han de poder visitar los dichos Almacenes, y lonjas, siempre que les pareciere. Que todas las personas que quisieren puedan ir libremente a comprar á los Puertos secos, y mojados, el pescado que quisieren de los generos referidos en el capitulo antecedente, con tanto, que antes de sacarle delos puertos secos, y mojados ayan de aver pagado, ò afiançado, y sacado testimonio, conforme al capitulo precedente; y no se ha de cobrar esta imposicion del pescado remojado, sino del seco, y salado, por no deberse mas de vna vez: Y es declaració, que las dichas personas que fueren a comprar, y compraren con efecto, de Almacenes, ò lonjas donde se huviere recogido cantidad de pescado, y registrado, y pago, ò afiançado el derecho, como queda dicho, no hâde pagar cosa alguna las dichas personas que fueren a comprar el dicho pescado, porque solo vna vez se ha de pagar este impuesto; pero hâde tener obligació la tal persona de mostrar testimonio de que comprò de quien auija pagado, ò afiançado el derecho que del pescado q se coge en estos Reynos, como es atun, y otros que salieren para fuera dellos, se pague la imposicion en los puertos secos, y mojados, por donde saliere, teniendose por ultimos consumidores los que lo sacaren, y auicen-